Rawson, 29 de diciembre de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “TONETTO, Alicia Liliana c/ MADUL SRL s/ Ejecución Hipotecaria (Expte. N° 115/14)”** (Expte. Nº 23515-R-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, Madul SRL, a fs. 26/30 vta. se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó su casación contra la SI N° 77/14 SIC.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 233/242, de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 5to., Acuerdo N° 3204/00).----------Fdo. Dres. José L. Pasutti; Jorge Pfleger.----------Recibida en secretaría el 30/12/2014.----------Registrada bajo el N° 103/SRE/2014. Conste.----------Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------